



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2020, de la Consejería de Presidencia, por la que se determina el procedimiento a seguir para la renovación de representantes en el Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo de las ONGD que no forman parte de la Coordinadora de ONGD del Principado de Asturias y de otras organizaciones relacionadas directamente con la cooperación al desarrollo, la solidaridad internacional y la defensa de los derechos humanos.

En relación al procedimiento para la renovación de representación en el Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo de las ONGD que no forman parte de la Coordinadora de ONGD del Principado de Asturias y de otras organizaciones relacionadas directamente con la cooperación al desarrollo, la solidaridad internacional y la defensa de los derechos humanos, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 19 de enero de 2017, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana (BOPA n.º 22, de 28 de enero) se designan como vocales del Pleno del Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo en representación de las ONGD que no forman parte de la Coordinadora de ONGD del Principado de Asturias y de otras organizaciones relacionadas directamente con la cooperación al desarrollo, la solidaridad internacional y la defensa de los derechos humanos, a Amnistía Internacional y a la Asociación Edad Dorada Mensajeros de la Paz Occidente.

Segundo.—El 28 de enero de 2021 transcurrirá el plazo de cuatro años que el Decreto 276/2007, de 4 de diciembre, por el que se regula la estructura, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo contempla en su artículo 7, como duración del mandato de los y las vocales, por lo que procede iniciar, a propuesta de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, el procedimiento de renovación del Plenario de dicho Consejo para aquellas ONGD que no forman parte de la Coordinadora de ONGD del Principado de Asturias y otras organizaciones relacionadas con la cooperación al desarrollo, la solidaridad internacional y la defensa de los derechos humanos.

Tercero.—El Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo en su reunión de 18 de noviembre de 2020, fue informado del inicio del procedimiento.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley del Principado de Asturias 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo, contempla en su artículo 20, que se creará el Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo como órgano consultivo y de representación de los agentes de la cooperación y que su estructura, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo se determinará reglamentariamente.

Segundo.—El Decreto 276/2007, de 4 de diciembre, por el que se regula la estructura, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo, establece, en el artículo 4, apartado 4, punto 6.º, que corresponde formar parte de las vocalías del Consejo a dos representantes de las ONGD que no formen parte de la Coordinadora de ONGD del Principado de Asturias y de otras organizaciones relacionadas directamente con la cooperación al desarrollo, la solidaridad internacional y la defensa de los derechos humanos.

El artículo 4, apartado 6, del Decreto citado, establece que los representantes de dichas ONGD y organizaciones relacionadas directamente con la cooperación al desarrollo, la solidaridad y la defensa de los derechos humanos, serán nombrados a resultas del procedimiento que se determine por resolución de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, procedimiento en el que se garantizará el trámite de audiencia y en el que se fijarán los criterios para seleccionar a los mismos de entre las que manifiesten su interés en participar en el Consejo.

Cuarto.—Según el artículo 7 del precitado Decreto, la duración del mandato de los y las vocales titulares será de cuatro años, renovable por períodos de igual duración, que comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la resolución por la que se dispone su nombramiento.

Quinto.—El órgano competente para resolver el presente expediente, es la Consejera de Presidencia de conformidad con el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado por el Decreto 26/2019, de 24 de agosto y por Decreto 6/2020, de 23 de junio y el Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, modificado por Decreto 35/2020, de 2 de julio..

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho concurrentes, por medio de la presente,

RESUELVO

Primero.—Determinar el procedimiento a seguir para la renovación de representantes en el Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo de las ONGD que no forman parte de la Coordinadora de ONGD del Principado de Asturias y de otras organizaciones relacionadas directamente con la cooperación al desarrollo, la solidaridad internacional y la defensa de los derechos humanos, que se desarrollará en la forma establecida en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Disponer de la publicación de la presente Resolución en *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la previa interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 14 de diciembre de 2020.—La Consejera de Presidencia, Rita Camblor Rodríguez.—Cód. 2020-11143.

Anexo I

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA RENOVACIÓN DE REPRESENTANTES EN EL CONSEJO ASTURIANO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE NO FORMAN PARTE DE LA COORDINADORA DE ONGD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primero.—Requisitos y criterios de baremación.

Podrán formar parte del Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo las dos ONGD u organizaciones relacionadas directamente con la cooperación al desarrollo, la solidaridad internacional y la defensa de los derechos humanos que no formen parte de la Coordinadora de ONGD del Principado de Asturias, que soliciten expresamente formar parte del citado Consejo y que obtengan la mayor puntuación atendiendo al baremo siguiente:

- Número de socios y socias en Asturias (hasta un total de 50 puntos)

Total socios/as	Puntuación
De 1 a 100 socios/as	20 puntos
De 101 a 200 socios/as	25 puntos
De 201 a 300 socios/as	30 puntos
De 301 a 400 socios/as	35 puntos
De 401 a 500 socios/as	40 puntos
Más de 501 socios/as	50 puntos

- Presupuesto de la ONGD u organización, correspondiente al ejercicio económico 2020 (hasta un total de 25 puntos).

Presupuesto 2015	Puntuación
Hasta 100.000 euros	5 puntos
De 100.001 a 600.000 euros	15 puntos
Más de 600.001 euros	25 puntos

- Número de proyectos de cooperación al desarrollo, acción humanitaria y/o educación para el desarrollo y sensibilización, ejecutados entre los años 2018 y 2019 (hasta un total de 25 puntos).

Número de proyectos	Puntuación
De 1 a 5 proyectos	5 puntos
De 6 a 10 proyectos	15 puntos
Más de 11 proyectos	25 puntos

- Años de antigüedad de la ONGD u organización (hasta un total de 30 puntos).

Años de antigüedad	Puntuación
De 1 a 5 años	5 puntos
De 6 a 10 años	15 puntos
De 11 a 15 años	20 puntos
De más de 16 años	30 puntos

La acreditación de los extremos considerados en el apartado anterior habrá de realizarse a través de un certificado expedido por la Secretaría de la ONGD u organización, con el Vº Bº de quien ostente la Presidencia de la misma, así como aportando copia de los Estatutos de la entidad.



En caso de empate técnico entre las ONGD u organizaciones que obtengan la mayor puntuación y se encuentren entre las candidatas para formar parte del Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo, se tendrá en cuenta la antigüedad de la ONGD u organización. Si el empate se produce nuevamente, se tomará en consideración la fecha de registro de entrada de la solicitud, optando por la que se haya presentado primero.

Segundo.—Comisión de Valoración y procedimiento.

Para la baremación de las candidaturas, se crea una Comisión de Valoración formada por quien ostente la Dirección de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo que ejercerá las funciones relativas a la presidencia, quien ostente la jefatura de la Sección de Cooperación al Desarrollo, que ejercerá las funciones relativas a la secretaría, y un/a empleado/a público/a dependiente de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo.

El órgano instructor será la Sección de Cooperación al Desarrollo, resolviéndose el procedimiento por Resolución de la Consejería de Presidencia, que deberá ser dictada en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria. En caso de no dictarse y notificarse resolución en el plazo indicado, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

La resolución del procedimiento por la que se nombran vocales del Consejo Asturiano de Cooperación a ONGD que no forman parte de la Coordinadora de ONGD del Principado de Asturias y de otras organizaciones relacionadas directamente con la cooperación al desarrollo, la solidaridad internacional y la defensa de los derechos humanos, será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La Comisión de Valoración procederá a valorar las solicitudes según los criterios contenidos en el artículo primero.

Vista la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, levantará acta y se formulará, en un plazo no superior a 10 días, resolución de nombramiento.

Tercero.—Lugar y plazo de presentación de candidaturas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La presentación de candidaturas, acompañada de la documentación correspondiente se dirigirá a la Consejería de Presidencia y el lugar de presentación será cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la sede electrónica del Principado de Asturias ubicada dentro del portal www.asturias.es. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, habrá de ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por personal de correos antes de que se proceda a su certificación.

La resolución que ponga fin al procedimiento, nombrando a las entidades miembros del consejo, agotará la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Consejera de Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.